

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

I. Se tiene por recibido en fecha catorce de octubre del presente año, el memorándum con referencia UIF/424-2016, suscrito por el Jefe de *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección, por medio de la cual informa de los hallazgos encontrados en las inspecciones de rutinas realizadas en establecimientos farmacéuticos en donde se realizaron decomisos.

Dentro de los documentos anexos al memorándum antes relacionado, se encuentra el informe de inspección de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual los inspectores y fiscalizadores de esta Dirección, informan: “(...) *En lo que respecta a las Buenas prácticas de Almacenamiento se puede decir que el establecimiento no cuenta con un sistema de Control de Temperatura y Humedad Relativa, cuentan con un único extintor, no cuenta con procedimientos ni registros, la temperatura registrada al momento de la inspección es de 27.4°C y 57% de Humedad Relativa para el área de Sala de Venta, para la Bodega la temperatura es de 28°C y 58% de Humedad Relativa*”.

II. Al respecto, se advierte que por medio de la resolución dictada a las doce horas con veinte minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciséis, se abrió el expediente con referencia SEIPS/082-DVA-2016, en el que –previo al inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)–, se solicitó a **MARÍA OVIDIA MONZON ESCAMILLA**, en su calidad de titular de la licencia de funcionamiento de **FARMACIA DIVINA PROVIDENCIA**, la presentación de un Cronograma de Cumplimiento, donde se detallara la debida subsanación de los hallazgos relativos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento registrados en acta de inspección suscrita el día diez de noviembre de dos mil dieciséis.

III. En tal sentido, dado que el objeto a dilucidar en la presente causa es coincidente con el objeto del expediente SEIPS/082-DVA-2016 y siendo que este último se encuentra en una etapa procesal más avanzada, resulta pertinente ordenar el archivo de este procedimiento.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso primero, 14, 69 y 86 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 79 letra v) y 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** *Continúese* la presente causa en el expediente SEIPS/054-DVA-2016.
- b)** *Archívese* el presente expediente.

c) Notifíquese.-

""""""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE""""""""""
""""""""""RUBRICADAS""""""""""